

Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 506/2021
Órgano jurisdiccional	Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán
Juez de Distrito	José del Carmen Constantino Avendaño
Parte quejosa y/o recurrente	Una mujer que padece de insuficiencia renal crónica
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	El Director del Hospital General de Zona 17 en Los Reyes, Michoacán y el Delegado Regional en Michoacán, ambos pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social
Fecha de la sentencia	22/10/2021

Tema: Omisión de atención médica y tratamiento para una mujer que padece de insuficiencia renal crónica.

¿Qué pasó?

- Una mujer promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la omisión por parte del Director del Hospital General de Zona 17 en Los Reyes, Michoacán y del Delegado Regional en Michoacán, ambos pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de brindarle la atención médica, tratamiento y medicamentos que requería para tratar la enfermedad que padecía diagnosticada como insuficiencia renal crónica.
- En su demanda, la mujer argumentó que las autoridades señaladas como responsables vulneraron su derecho fundamental a la salud al negarle la atención médica y medicamentos que requería para acceder al nivel más alto posible de salud, el cual se encuentra garantizado tanto a nivel constitucional como a nivel convencional en diversos tratados internacionales.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado de Distrito calificó como fundados los argumentos de la quejosa tras considerar que, tratándose de casos en donde la atención médica se deba proporcionar con el propósito de tratar problemas de insuficiencia renal, las autoridades responsables deben actuar con urgencia, en términos de las guías y protocolos médicos expedidos por la Secretaría de Salud que, si bien no son vinculantes ni obligan a su aplicación, cuentan con valor orientativo.
- Asimismo, el Juzgado señaló que, en aras de garantizar el derecho fundamental al acceso a la salud de la quejosa, es obligación de las autoridades brindarle servicios y atención médica de la más alta calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución, el artículo 271 de la Ley General de Salud y diversos tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.
- Por lo anterior, el Juzgado de Distrito concedió el amparo a la quejosa y ordenó que las autoridades le realicen las valoraciones médicas necesarias para que el médico especialista determine el número adecuado de hemodiálisis semanales requeridas para garantizar su derecho a la atención a la salud.
- Asimismo, ordenó que, con apoyo en los dictámenes u opiniones del Comité de tratamiento sustitutivo para pacientes con insuficiencia renal crónica y de manera informada y detallada, se la otorgue de manera integral y completa el tratamiento a su padecimiento.